

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1359

Santiago, 6 de Octubre de 2026

MATERIA

Modifica Resolución Exenta N° 549, de fecha 9 de Abril de 2026, de la Superintendencia de Pensiones.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-26-15**



JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500123326

Verifique documento en <https://miportal.spensiones.gob.cl/tramite/ficha/31>

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; **b)** El número 1) del artículo 167 del D.L. N° 3.500, de 1980, que establece como función del Consejo Técnico de Inversiones, pronunciarse sobre cualquier modificación introducida al Régimen de Inversión, propuesta por la Superintendencia de Pensiones; **c)** La Resolución N° 5 de fecha 18 de enero de 2011, que fija el texto refundido del Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones, al cual se incorporaron posteriormente las modificaciones al Régimen de Inversión consignadas en las Resoluciones de esta Superintendencia N° 27 de fecha 18 de mayo de 2011, N° 8 de fecha 31 de enero de 2012, N° 46 de fecha 27 de junio de 2012, N° 84 de fecha 5 de noviembre de 2012, N° 51 de fecha 30 de julio de 2013, N° 88 del 25 de octubre de 2017, N° 24 de fecha de 25 de marzo de 2019, N° 892 de fecha 12 de mayo de 2020, N° 14 de fecha 22 de febrero de 2022, N° 588 de fecha 18 de abril de 2024; N°368 de fecha 4 de marzo de 2026 y N° 549 de fecha 9 de abril de 2026. **d)** Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; **e)** La presentación efectuada por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones en la sesión N°221, de fecha 29 de septiembre de 2026; **f)** El Informe N° 28 de fecha 5 de octubre de 2026, mediante el cual el Consejo Técnico de Inversiones se pronuncia y aprueba la modificación propuesta a la Resolución N° 549 de la Superintendencia de Pensiones de fecha 9 de abril de 2026; **g)** Los Oficios de esta Superintendencia N° 18.054 y N° 18.384, de fechas 30 de septiembre de 2026 y 5 de octubre de 2026, a través de los cuales se solicita a la Subsecretaría de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución, sobre la base de los antecedentes acompañados; **h)** La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, por Oficio N° 48 de fecha 6 de octubre de 2026, según lo dispone el artículo 45 del D.L. N° 3.500 de 1980, y

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 167 del D.L. N° 3.500, el Consejo Técnico de Inversiones tiene como función efectuar informes, propuestas y emitir pronunciamientos respecto de las inversiones de los Fondos de Pensiones, con el objeto de procurar una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos. En este sentido, el Consejo Técnico de Inversiones debe pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión a que se refiere el artículo 45 y sobre las modificaciones que la Superintendencia de Pensiones proponga efectuar a su respecto;
2. Qué, la Resolución N° 549 de fecha 9 de abril de 2026, estableció plazos máximos para ajustarse a los límites de la razón de cobertura de Liquidez (RCL) y del límite de exposición

en derivados (LED), así como para actualizar las políticas de gestión de riesgos de las Administradoras.

3. Que, dada la volatilidad reciente observada en los mercados financieros internacionales, resulta conveniente propender a un ajuste gradual de los límites máximos a que se refiere el Considerando anterior.
4. Que, actualmente la letra a) del numeral 3. del Resuelvo de la Resolución Exenta N° 549 de 2026 de esta Superintendencia señala: *“A contar de la fecha de esta resolución, las Administradoras dispondrán de un plazo máximo de 210 días corridos para ajustarse a los límites máximos de la Razón de Cobertura de Liquidez (RCL) y del Límite de Exposición en Derivados (LED). Para efectos del proceso de regularización, transcurridos 120 días corridos, los eventuales excesos respecto de dichos límites no podrán exceder el 40% de los márgenes máximos establecidos”*.
5. Que, mediante la presentación efectuada por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones, de fecha 29 de septiembre de 2026, se propuso modificar la resolución N° 549 de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 9 de abril de 2026, estableciendo hitos intermedios para que durante el mes de octubre de 2026, las Administradoras de Fondos de Pensiones avancen gradualmente en la reducción de los eventuales excesos asociados a sus posiciones en instrumentos derivados.
6. Que, previo análisis de la proposición efectuada por esta Superintendencia, y según consta en el Informe N° 28 del Consejo Técnico de Inversiones, del 5 de octubre de 2026, consignado en la letra f) de los Vistos y en virtud de las funciones y atribuciones que le otorga el artículo 167 del D.L. N° 3.500 de 1980, éste aprobó incorporar el siguiente texto en la letra a) del numeral 3. del Resuelvo, a continuación del punto aparte:

“Asimismo, a más tardar al 13 de octubre de 2026, los excesos no podrán exceder el 20% de los márgenes máximos establecidos y a más tardar al 19 de octubre de 2026, los excesos no podrán exceder el 10% de los márgenes máximos establecidos.”;
7. Que, de acuerdo con lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el inciso vigésimo cuarto del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980, con fecha 6 de octubre de 2026, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio N°48, citado en la letra h) de los Vistos, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia, proceder a su dictación.

RESUELVO:

- 1.- **Modifícase** la Resolución N° 549 de fecha 9 de abril de 2026, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 9 de abril de 2026, en el siguiente sentido:

Incorpórese el siguiente texto en la letra a) del numeral 3. del Resuelvo, a continuación del punto aparte: *“Asimismo, a más tardar al 13 de octubre de 2026, los excesos no podrán exceder el 20% de los márgenes máximos establecidos y a más tardar al 19 de octubre de 2026, los excesos no podrán exceder el 10% de los márgenes máximos establecidos.”*

- 2.- **Déjase** establecido que las modificaciones introducidas a los plazos de implementación que estableció la Resolución N° 549 antes señalada, tienen vigencia a contar de esta fecha.
- 3.- **Comuníquese** la presente Resolución a la Comisión para el Mercado Financiero, al Banco Central de Chile y a las Administradoras de Fondos de Pensiones.
- 4.- **Publíquese** un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Distribución:

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sra. Intendente de Fiscalización
- Sra. Intendente de Regulación
- Sra. Presidenta del Banco Central de Chile
- Sra. Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero
- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sr. Gerente General de AFC III S.A.
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo